



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los expedientes **SUP-IMP-10/2024**, **SUP-REP-562/2024** y **SUP-SFA-43/2024**, además, el incidente del juicio **SUP-JDC-444/2024**, así como los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-101/2024**, **SUP-JDC-809/2024**, **SUP-JE-116/2024**, **SUP-RAP-231/2024** y **SUP-RAP-232/2024**.

En primer lugar, el proyecto del expediente **SUP-AG-101/2024**, circulado por el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, sostiene lo siguiente:

SUP-AG-101/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. Es improcedente la consulta planteada por el Titular de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Los proyectos de los expedientes **SUP-RAP-231/2024** y **SUP-SFA-43/2024**, circulados por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostienen lo siguiente:

SUP-RAP-231/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer del recurso de apelación, por lo que se reencauza la demanda.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la citada Sala Regional, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-SFA-43/2024.

PRIMERO. Es improcedente el ejercicio de la facultad de atracción de la Sala Superior planteada.

SEGUNDO. La Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional debe remitir las constancias atinentes a la Sala Regional Toluca, a efecto de que conozca y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-809/2024**, **SUP-JDC-444/2024**, **SUP-JE-116/2024**, **SUP-IMP-10/2024**, **SUP-RAP-232/2024** y **SUP-**

REP-562/2024, circulados por el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-809/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la referida sala regional, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Sala Regional Ciudad de México, así como cualquier otra documentación que sea presentada respecto del presente juicio, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-444/2024. Acuerdo de Sala.

ÚNICO. Se desecha de plano el escrito presentado electrónicamente.

SUP-JE-116/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Esta Sala Superior es formalmente competente para conocer del asunto.

SEGUNDO. Es improcedente el juicio electoral.

TERCERO. Se reencauza la demanda del presente juicio electoral al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para que conozca, sustancie y resuelva lo que en Derecho proceda en breve plazo.

CUARTO. Una vez realizadas las anotaciones que correspondan, se deberá dejar una copia certificada en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, para que posteriormente se envíe el asunto al Tribunal Electoral local.

SUP-IMP-10/2024.

ÚNICO. Es fundada la causal de impedimento.

SUP-RAP-232/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Xalapa es competente para conocer y resolver el medio de impugnación.

SEGUNDO. Se remite el medio de impugnación a la Sala Regional Xalapa para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que realice las diligencias pertinentes para el envío de la documentación que corresponda.

SUP-REP-562/2024.

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

El magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera no intervino en la resolución del proyecto **SUP-IMP-10/2024**, al tratarse de una solicitud para que se abstenga de conocer y resolver de un medio de impugnación.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las veinte horas del veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.



En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:06/06/2024 02:11:21 p. m.

Hash:✔Oq/WQJ5d5U+36MCUX5IT86zgLJ4=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma:06/06/2024 02:32:37 p. m.

Hash:✔cWQM5jyY0o4pMc0oh8zXTiMk7nI=